



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 080/2015

La Paz, 14 de abril de 2015

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-006-15 DE 09/04/2015, QUE APRUEBA REGLAMENTOS PARA ADJUDICACION DE MERCANCIAS ABANDONADAS, PARA SUBASTA PUBLICA DE MERCANCIAS ABANDONADAS Y COMISADAS Y PARA DESTRUCCION DE MERCANCIAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-006-15 de 09/04/2015, que aprueba el Reglamento para la Adjudicación de Mercancías Abandonadas, Reglamento para Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas y Reglamento para la Destrucción de Mercancías.

MJPP/aql

María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCION N°

RD 01 -006-15

La Paz, **09 ABR 2015**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en sus artículos 1 y 4, concordante con el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, establece que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y que el territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud de Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 29 de la precitada Ley expresa: “(...) *La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional (...)*”.

Que el artículo 21 de la Ley del Medio Ambiente Ley N° 1333 de 27/04/1992, prevé que en actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, se debe tomar medidas preventivas correspondientes, para evitar infracciones administrativas o delitos ambientales según su procedimiento específico.

Que mediante Ley N° 317 de 11/12/2013, se estableció un procedimiento de adjudicación que permitía al Estado, beneficiar a diferentes sectores de la sociedad, tales como orfanatos, asilos, escuelas y organizaciones públicas y privadas, con la distribución de estas mercancías.

Que el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) a través de la Sentencia Constitucional N° 1911/2013 de 29/10/2013, declaró inconstitucionales en la forma a las disposiciones finales que modifican los artículos 154, 155 y 156 de la Ley General de Aduanas.



Aduana Nacional

Que la Ley N° 615 de 15/12/2014, modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas, estableciendo un procedimiento para la adjudicación, entrega y destrucción de mercancías decomisadas y las declaradas en abandono.

Que el Decreto Supremo No. 2275 de 25/02/2015, en su Disposición Transitoria Primera, dispone que: *“La administración aduanera dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos, posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo, elaborará su reglamento de subasta y destrucción de las mercancías abandonadas y comisadas; así como los aspectos operativos relacionados a la declaratoria del domicilio”*.

Que el Informe Técnico Legal AN-GNJGC-DALJC-I- 433/2015 de 06/04/2015, de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que en mérito a las disposiciones establecidas mediante la Ley No. 615 de 15/12/2014 que modifica la Ley General de Aduanas y el Código Tributario, así como lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 2275 de 25/02/2015, es necesario aprobar los procedimientos que permitirán operativizar la misma, aspecto por el cual se ha elaborado el Reglamento para la Adjudicación de Mercancías Abandonadas, el Reglamento para Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas y el Reglamento para la Destrucción de Mercancías, los cuales no contravienen la normativa vigente, por tanto, corresponde su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación a lo establecido en el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas.

Que el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Reglamento para la Adjudicación de Mercancías Abandonadas, que en Anexo I forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aprobar el Reglamento para Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas, que en Anexo II forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO. Aprobar el Reglamento para la Destrucción de Mercancías, que en Anexo III forma parte indivisible de la presente Resolución.

CUARTO. Dejar sin efecto toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución.





Aduana Nacional

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Aeropuerto, Administraciones de Aduana Interior, Frontera y Oficinas de Aduana Postal, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
VOB9
M.F.P.

G.N.J.
V.C.B.
M.F.P.
A.N.A.

MDAV/SAC/MAEV/EMG/FFE
GG/APP
GNJ/MJPP/MFP/JRLQ
H.R.
RD CATEGORIA 01

Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Fredy Cruz Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Ana Rosario Murillo Guzman de Cabrera
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

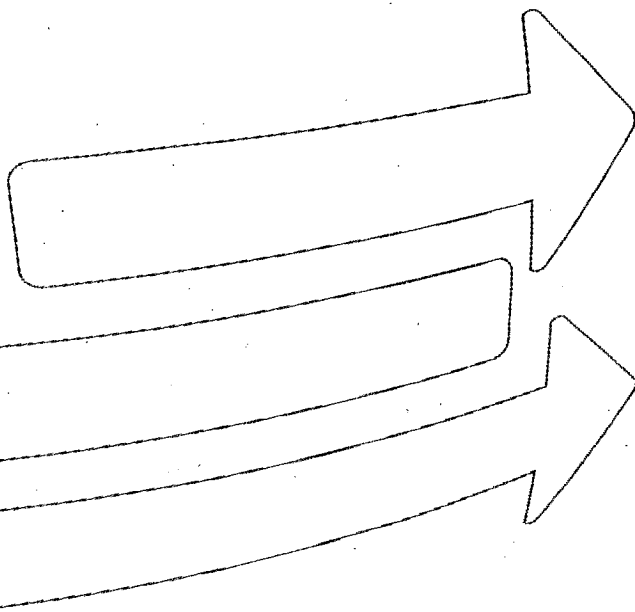
Mariene D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.J
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE MERCANCÍAS ABANDONADAS





Aduana Nacional

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE MERCANCÍAS ABANDONADAS

Título I Condiciones Generales

Capítulo Único Generalidades

Artículo 1. (Objeto). Serán objeto de adjudicación las mercancías abandonadas aptas para su uso y consumo que cuenten con resolución administrativa declarada firme, al Ministerio de la Presidencia o al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante resolución administrativa de adjudicación y declaración de mercancías de importación.

Artículo 2. (Alcance). El presente Reglamento, regula las condiciones y el modo en el que se desarrollará la adjudicación de las mercancías abandonadas aptas para su uso y consumo que cuenten con resolución administrativa declarada firme. Se hallan alcanzadas por las disposiciones del presente Reglamento, las Administraciones de Aduana dependientes de las Gerencias Regionales, donde se encuentre la mercancía abandonada, la Unidad de Servicio a Operadores y las Supervisorías de Procesamiento por Contrabando Contravencional de cada Gerencia Regional.

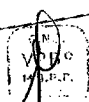
Artículo 3. (Definiciones). Para la aplicación del presente Reglamento, deben considerarse las siguientes definiciones:

a) **Adjudicación.** Es la acción y efecto de adjudicar o adjudicarse (apropiarse de algo, obtener, conquistar, declarar que una cosa corresponde a una persona u organización). En el ámbito aduanero, la adjudicación de las mercancías consiste en la asignación y entrega de mercancías comisadas por ilícito de contrabando que cuenten con resolución sancionatoria o sentencia ejecutoriada y las abandonadas, con resolución firme, a las personas que les corresponda a través de Resolución Administrativa, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

b) **Mercancía.** Todo género vendible, cualquier cosa mueble que se hace objeto de trato o venta, es decir, de tráfico mercantil, con inclusión de los semovientes, que pueden ser objeto de regímenes, operaciones y destinos aduaneros.

Así también, a la mercancía en cuestión se le atribuye un precio, un valor, en tanto, quien la quiere adquirir deberá pagar ese importe.

c) **Abandono de hecho o tácito.** Es el acto mediante el que la administración aduanera declara abandonada en favor del Estado, las mercancías que permanezcan en almacenamiento bajo



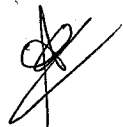


control de la Aduana, fuera de los plazos establecidos por ley y su reglamento.

- d) **Abandono expreso o voluntario.** Es el acto mediante el cual, aquel que tiene el derecho de disposición sobre la mercancía, la deja o renuncia a favor del Estado, ya sea en forma total o parcial, expresando esta voluntad por escrito a la administración aduanera.

**Título II
Procedimiento**

**Capítulo I
Actividades Previas**



Artículo 4. (Diligencias previas). Cumplido el plazo para el levante de la mercancía, sin que se hayan pagado los tributos aduaneros desde que se emitió la Resolución que declaró el abandono de hecho o tácito de las mercancías, se deberán cumplir las siguientes formalidades:

- I. La Administración Aduanera y las Supervisorías de Procesamiento por Contrabando Contravencional, según corresponda deberán realizar la inventariación de la mercancía abandonada procediendo con la verificación física al 100% y llenando los datos conforme al formato establecido en el Sistema de Procesos Contravencionales e Impugnación - SPCI.

Asimismo, se procederá a establecer el estado de las mercancías, a efectos de determinar su buen estado y condiciones aptas para su uso y consumo, de manera que la misma sea adjudicada o en su defecto destruida.

Deberán obtener con recursos propios las certificaciones y autorizaciones previas o su equivalente que acrediten que las mercancías a ser adjudicadas son aptas para su uso o consumo.

- II. Concluido el inventario, se procederá a la valoración, que deberá realizarse en base a los valores vigentes del día, sobre el total de la mercancía abandonada y contener todas las características obtenidas de la verificación física, utilizando los siguientes mecanismos de consulta:

- a) Base de precios referenciales de la Aduana Nacional.
- b) En caso de no contar con precios referenciales en la base de datos de la Aduana Nacional, se realizará la búsqueda de precios en fuentes especializadas o páginas Web.
- c) La valoración deberá ser efectuada sobre el total de la mercancía.



Artículo 5. (Selección de mercancía). Una vez puesta en conocimiento del Ministerio de la Presidencia o en su caso del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de los inventarios correspondientes, la mercancía declarada en abandono sujeta a adjudicación, se procederá por parte de dichos Ministerios, a la selección de la mercancía inventariada por la Administración de Aduana.

Dicha selección se realizará de acuerdo al orden establecido en el artículo 4 inc. c) de la Ley N° 615 de 15/12/2014.

Capítulo II De la Adjudicación

Artículo 6. (Resolución de Adjudicación). Las Supervisorías de Procesamiento por Contrabando Contravencional adjudicarán las mercancías abandonadas aptas para su uso o consumo al Ministerio de la Presidencia o al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, según corresponda mediante Resolución Administrativa de Adjudicación, la misma que estará inserta en el Sistema de Procesos Contravencionales e Impugnación – SPCI. En los lugares donde no se cuente con Supervisorías de Procesamiento por Contrabando Contravencional, las Administraciones de Aduana adjudicarán las mercancías declaradas en abandono.

Artículo 7. (Elaboración de la Declaración Única de Importación). La Unidad de Servicio a Operadores (USO), elaborará la correspondiente Declaración Única de Importación, considerando la exención del pago de tributos aduaneros, así como la exclusión de los gastos de almacenaje y logísticos.

Artículo 8. (Notificación). Conforme al punto 2.1.4.1 del título III (Procedimiento de Notificación) del Manual de Notificaciones aprobado por la Resolución de Directorio RD 01-018-14 de 29/05/2014, se procederá a la notificación electrónica, con el objeto del retiro de la mercancía de los almacenes, de acuerdo a los plazos previstos en la Ley N° 615 de 15/12/2014.

Dicha notificación estará de acuerdo al Sistema de Procesos Contravencionales e Impugnación – SPCI.

Artículo 9. (Entrega a terceros). Los Ministerios adjudicatarios, podrán designar a terceras personas para el recojo de la mercancía de almacenes, dicha entrega constará mediante Acta suscrita entre la aduana y el designado,

Artículo 10. (Subasta y Destrucción de la Mercancía). En caso de que las mercancías del inventario no fueran aceptadas por los Ministerios adjudicatarios, quedarán a disposición de la Aduana Nacional para su posterior subasta pública.

Asimismo, en los casos en que las mercancías adjudicadas que no sean recogidas por los

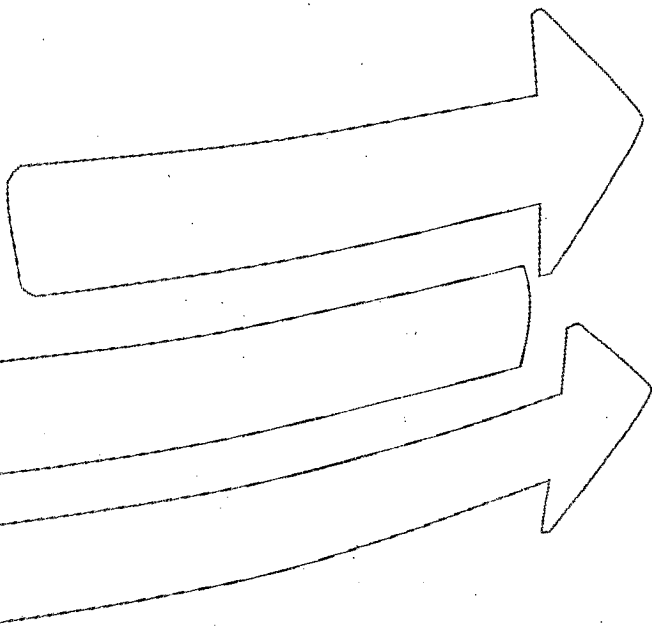




Aduana Nacional

Ministerios beneficiarios en los plazos establecidos en la Ley N° 615 de 15/12/2014, la administración aduanera destinará las mercancías a subasta pública, previa anulación de la Resolución de Adjudicación y Declaración Única de Importación.

En caso de que la mercancía no sea subastada, la administración aduanera procederá a su destrucción, lo que también acontecerá con la mercancía que no tenga buen estado y condiciones aptas para su uso y consumo.

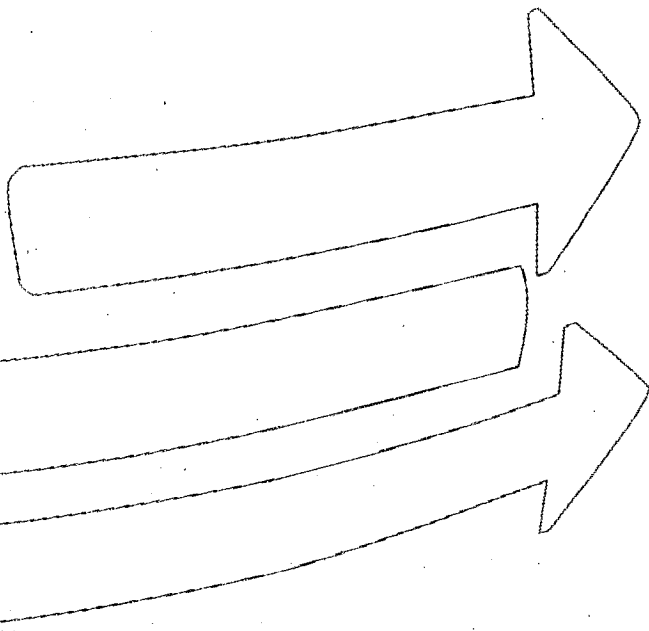




Aduana Nacional

ANEXO II

REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCIAS ABANDONADAS Y COMISADAS





Aduana Nacional

REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS

Título I Condiciones Generales

Capítulo I Generalidades

Artículo 1. (Objeto). Serán objeto de subasta pública nacional las mercancías comisadas por ilícito de contrabando que cuenten con resolución sancionatoria o sentencia ejecutoriada y las mercancías abandonadas, con resolución firme, que no hayan sido seleccionadas por el Ministerio de la Presidencia ni por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro de los inventarios efectuados por la Administración Aduanera.

Artículo 2. (Alcance). El presente Reglamento, regula las condiciones y el modo en el que se desarrollarán las subastas públicas. Se hallan alcanzadas por las disposiciones del presente Reglamento, las Administraciones de Aduana dependientes de las Gerencias Regionales, donde se encuentre la mercancía sujeta a subasta pública nacional, la Unidad de Servicio a Operadores (USO) y todas las personas naturales y jurídicas que participen como oferentes en dichas subastas.

Artículo 3. (Definiciones). Para la aplicación del presente Reglamento, deben considerarse las siguientes definiciones:

- a) **Adjudicación.** Asignación y entrega de mercancías comisadas por ilícito de contrabando que cuenten con resolución sancionatoria o sentencia ejecutoriada y las mercancías abandonadas, con resolución firme, a las personas que les corresponda a través de Resolución Administrativa, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- b) **Mercancía.** Todo bien susceptible de ser objeto de compra y venta, por su capacidad para satisfacer alguna necesidad.
- c) **Subasta.** Procedimiento mediante el cual, se adjudican el o los bienes ofertados públicamente.
- d) **Oferente.** Persona natural o jurídica que participa en la subasta pública mediante la presentación de su oferta vía internet en la página web de la Aduana Nacional.

Artículo 4. (Subastas públicas a efectuarse por la Aduana Nacional). La subasta pública de las mercancías comisadas por ilícito de contrabando y las mercancías abandonadas, por convocatoria nacional, será dos (2) veces por año y durará treinta (30) días calendario, de



conformidad a la cantidad de mercancías y las condiciones para uso y consumo de las mismas.

**Título II
Procedimiento**

**Capítulo I
Relevamiento de Información**

Artículo 5. (Información Requerida). Para la subasta pública será necesaria la siguiente Información obtenida del Sistema de Procesos Contravencionales e Impugnación – SPCI:

- a) Información depurada de la mercancía que no haya sido aceptada por el Ministerio de la Presidencia ni por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- b) Detalle de la mercancía aceptada por el Ministerio de la Presidencia o el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuyo plazo previsto para el retiro se encuentre vencido y cuente con la debida anulación tanto de la Resolución de Adjudicación como de la Declaración Única de Importación en el Sistema de la Aduana Nacional.

La citada Información relevada por el SPCI será objeto de la Convocatoria de Subasta Pública Nacional, que será publicada de forma automática en la página web de la Aduana Nacional.

**Capítulo II
De la Subasta Pública Nacional**

Artículo 6. (Convocatoria de Subasta Pública Nacional). La Gerencia General de la Aduana Nacional, mediante Resolución Administrativa, convocará a nivel nacional a la Subasta Pública dos (2) veces por año. Dicha Convocatoria deberá ser publicada en un medio de prensa escrita de circulación nacional y permanecer publicada durante treinta (30) días calendario en la página web de la Aduana Nacional.

Artículo 7. (Inicio de la Subasta Pública Nacional). La Subasta Pública Nacional, se iniciará con la publicación de la Resolución Administrativa emitida por la Gerencia General de la Aduana Nacional, misma que deberá contener lo siguiente:

- b) Instrucción de la publicación de la Información relevada por el SPCI objeto de la Convocatoria de Subasta Pública Nacional, en el portal de subastas públicas habilitado en la página web de la Institución.
- c) Fecha y hora de inicio y finalización de recepción de ofertas, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario.
- d) Otros aspectos que se consideren necesarios.





Aduana Nacional

Artículo 8. (Precio Base). Conforme a lo establecido en el artículo 4, inciso d) de la Ley N° 615 de 15/12/2014, la subasta pública de las mercancías comisadas por ilícito de contrabando y las abandonadas, será realizada sin precio base.

Artículo 9. (Consideración de las ofertas). Las ofertas sólo serán consideradas cuando se realicen dentro del plazo y hora prevista en la Resolución Administrativa de Inicio, consignando todos los datos solicitados al efecto, debiendo el oferente expresamente aceptar futuras comunicaciones referidas a los resultados de la subasta vía correo electrónico.

Capítulo III Adjudicación

Artículo 10. (Adjudicación). Las mercancías objeto de subasta, serán adjudicadas al mejor oferente; en tal sentido, el sistema enviará automáticamente vía correo electrónico, el reporte de los resultados obtenidos, a todos los participantes y al Administrador de Aduana.

El oferente tiene la obligación de revisar el Portal de Subastas, para comprobar si se adjudicó el lote por el que realizó su oferta, además de tomar conocimiento del plazo que tiene asignado para realizar el pago del monto ofertado.

Artículo 11. (Ausencia de Oferentes o Falta de adjudicación). En caso de ausencia de oferentes o falta de adjudicación de la mercancía subastada, la Administración de Aduana dispondrá la destrucción de la misma en el plazo de dos (2) meses, emitiendo la respectiva Resolución Administrativa, conforme a reglamentación emitida para el efecto.

Artículo 12. (Pago total de la mercancía adjudicada). El Sistema de la Aduana Nacional comunicará vía correo electrónico al oferente adjudicatario de la mercancía subastada, informándole que proceda al pago del monto total de su oferta, la misma que debe ser efectuada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir de dicha comunicación, mediante depósito en la cuenta habilitada al efecto, en las sucursales de la entidad financiera autorizada por la Aduana Nacional.

Una vez realizado dicho depósito, el oferente adjudicatario o beneficiario deberá registrarlo de forma inmediata en el Portal de Subastas de la Aduana Nacional.

El sistema retendrá temporalmente las ofertas de todos los oferentes, clasificándolas por orden de prelación de acuerdo a la mejor oferta, quienes, en caso de incumplimiento del pago del monto ofertado por el oferente adjudicatario o beneficiario de la subasta, podrán beneficiarse con la adjudicación de las mercancías subastadas, aspecto que será comunicado vía correo electrónico a los oferentes, manteniéndose su obligación de revisar el Portal de Subastas, para comprobar si se adjudicó el lote.



Aduana Nacional

Artículo 13. (Acta de Subasta y Resolución de Adjudicación). Una vez que el oferente efectúa el pago total del monto ofertado, el servidor público de la Administración de Aduana, verificará en el Portal de Subastas el pago del monto ofertado y procederá a la emisión del Acta de Subasta y de la Resolución de Adjudicación de mercancías subastadas, debidamente firmadas por el Administrador de Aduana.

Capítulo IV

Otras actividades relacionadas a la subasta pública

Artículo 14. (Elaboración de la Declaración Única de Importación). La Aduana Nacional, a través de las Administraciones Aduaneras correspondientes, elaborará la Declaración Única de Importación, dentro del tercer día hábil administrativo de realizado el pago total del monto ofertado, considerando la exención del pago de tributos aduaneros, de los gastos de almacenaje y logísticos.

Artículo 15. (Plazo para el recojo de las mercancías adjudicadas). Los adjudicatarios de mercancías mediante subasta pública nacional, deben retirar las mismas de los Recintos Aduaneros, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos.

En caso de que las mercancías adjudicadas no sean recogidas en los plazos correspondientes, la Administración de Aduana dispondrá la destrucción de la misma en el plazo de dos (2) meses, emitiendo la respectiva Resolución Administrativa, conforme a reglamentación emitida para el efecto, sin responsabilidad para la Aduana Nacional.

Capítulo V

Habilitación y manejo de cuenta bancaria fiscal

Artículo 16. (Habilitación de cuenta bancaria fiscal para depósito del pago total de la mercancía adjudicada). La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, habilitará una cuenta bancaria fiscal para la recepción de montos por concepto de pago total de la mercancía adjudicada.

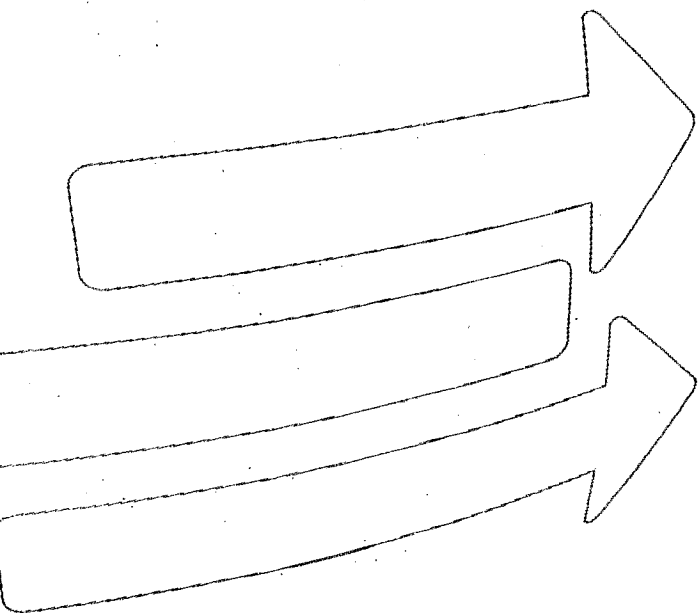
Artículo 17. (Seguimiento, control y registro). La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, designará al o la servidor(a) público(a) encargado(a) del seguimiento, control y registro contable de la totalidad de los montos depositados por los adjudicados, en la cuenta habilitada al efecto.



Aduana Nacional

ANEXO III

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS





Aduana Nacional

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I Generalidades

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el tratamiento operativo aplicable para la destrucción de mercancías, en situación de disponibilidad por parte de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1990 de fecha 28/07/1999, Ley General de Aduanas, modificada por la Ley N° 615 de 15/12/2014.

Artículo 2.- (Alcance). Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de alcance y cumplimiento obligatorio por las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y todas las personas naturales y/o jurídicas que intervengan en el proceso de destrucción de mercancías.

Artículo 3.- (Responsabilidad). La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, es de responsabilidad de los Gerentes Regionales; Administradores de Aduana; Concesionarios de Depósito de Aduana; Control Operativo Aduanero COA y Funcionarios designados para participar en la Destrucción de la Mercancía; quienes según sus atribuciones y competencias deberán verificar periódicamente la existencia de mercancías que por su estado no correspondan ser adjudicadas al Ministerio de la Presidencia o al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, e informadas trimestralmente a las Gerencias Regionales para proceder con la destrucción.

Capítulo II Definiciones

Artículo 4.- (Definiciones). Para efecto del presente reglamento, se entiende por:

- a) **Acto de Destrucción:** Proceso para dañar o devastar de forma definitiva algún objeto, como consecuencia de una determinación dispuesta en una Resolución Administrativa emitida por la Administración Aduanera que aprueba la destrucción de mercancías conforme a sus facultades.
- b) **Área Responsable:** Administración Aduanera encargada de ejecutar el proceso de destrucción de la Mercancía.





Aduana Nacional

- c) **Comisión de Destrucción:** Conjunto de personas designadas por la Administración Aduanera para participar en la ejecución del acto de destrucción.
- d) **Mercancía.** Todo bien susceptible de ser objeto de compra y venta.
- e) **Mercancía de Destrucción Inmediata:** A la mercancía cuya fecha de expiración para su uso o consumo se encuentra vencida, presenta signos de descomposición o que por opinión del sector competente se debe priorizar la ejecución del acto de destrucción.
- f) **Mercancía Disponible:** A la Mercancía que no haya sido subastada, las que no hubiesen sido recogidas por los Ministerios o beneficiarios de la subasta en los plazos correspondientes y las que no fueran aptas para la adjudicación.

Título II Actividades

Capítulo I Disponibilidad de Mercancías Calificadas para su Destrucción

Artículo 5.- (Control de las Mercancías). La Administración de Aduana, informará trimestralmente por escrito a la Gerencia Regional que corresponda sobre la disponibilidad de mercancía susceptible de destrucción, debiendo mantener un control actualizado sobre los registros de dichas mercancías.

Artículo 6.- (Condiciones Previas). Con carácter previo al inicio del proceso de destrucción, las Administraciones de Aduana tienen la obligación de cumplir las siguientes formalidades:

- a) Verificar la existencia de Resolución Sancionatoria que disponga el comiso definitivo y la destrucción conforme certificación de autoridad competente o abandono a favor del Estado, remitida por la Supervisoría de Procesamiento por Contrabando Contravencional, para el caso de las mercancías producto de contrabando.
- b) Verificar la existencia de Resolución Administrativa que disponga la destrucción de las mercancías que no hayan sido subastadas, las que no hubiesen sido recogidas por los Ministerios o beneficiarios de la subasta en los plazos.





Aduana Nacional

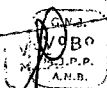
- c) Notificar las Resoluciones que disponen la destrucción de la mercancía a las personas y entidades participantes del proceso de destrucción, para asistir al acto de destrucción.
- d) Contar con información consolidada (inventario previo a la destrucción) por cada administración de aduana de la cantidad y características de las mercancías susceptible de destrucción.
- e) Instruir al Concesionario de Depósitos Aduaneros la asignación de estibadores y maquinaria para carga y descarga para el traslado de la mercancía al lugar de destrucción.
- f) Contratar la empresa encargada del relleno sanitario que cuente con licencia ambiental, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal que corresponda o empresas privadas que cuenten con la licencia ambiental.

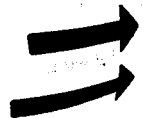
Artículo 7.- (Resolución Administrativa de Destrucción).- Cumplidas las formalidades previas, la Administración de Aduana deberá emitir la Resolución Administrativa que disponga la Destrucción, misma que debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Detalle de las mercancías: cantidad, unidad de medida, descripción, valor, peso y estado de conservación;
- b) El lugar y fecha donde se ejecutará el acto de destrucción;
- c) Referencia al Manifiesto de Carga, Parte de Recepción, Documento de Transporte o Declaración Única de Aduanas según corresponda.

Artículo 8.- (Participantes).- La Administración Aduanera, deberá notificar la Resolución Administrativa que dispone la destrucción de la mercancía a las siguientes personas:

- Funcionario representante de la Administración Aduanera.
- Responsable de la Supervisoría de Procesamiento por Contrabando Contravencional, cuando corresponda.
- Notario de Fe Pública (al inicio y final del acto de destrucción).
- Representante del Concesionario de Recinto Aduanero.
- Representante de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción





(UTLCC).

- Autoridad Sanitaria o Medio Ambiental competente, cuando corresponda.
- Control Operativo Aduanero (COA), cuando corresponda.
- Medios de Prensa (no siendo indispensable su participación), cuando corresponda.

El plazo máximo para la ejecución de la destrucción, será de dos (2) meses computables a partir del día siguiente de efectuada la última notificación con la Resolución que disponga la destrucción a los participantes, conforme lo establecido en la Ley 615.

Capítulo II Procedimiento de Destrucción

Artículo 9.- (Traslado de la Mercancía Objeto de Destrucción). La Administración de Aduana, conjuntamente con el personal dependiente del Concesionario de Depósito Aduanero, procederá al carguío de la mercancía a ser destruida en los vehículos de la empresa respectiva, debiendo verificar los datos establecidos en la Resolución Administrativa de Destrucción, a efecto de trasladar los mismos al relleno sanitario o empresa correspondiente, para proceder con su destrucción.

Artículo 10.- (Provisión de Apoyo Logístico).- La Gerencia Regional respectiva en la cual se determine la destrucción de mercancía, deberá prever la disponibilidad de los medios logísticos para la ejecución del presente procedimiento, así como gestionar la participación del personal necesario para llevar a cabo la destrucción y proporcionar la indumentaria necesaria que garantice su seguridad y protección a la salud, debiendo además autorizar la provisión de un vehículo para el traslado de los funcionarios.

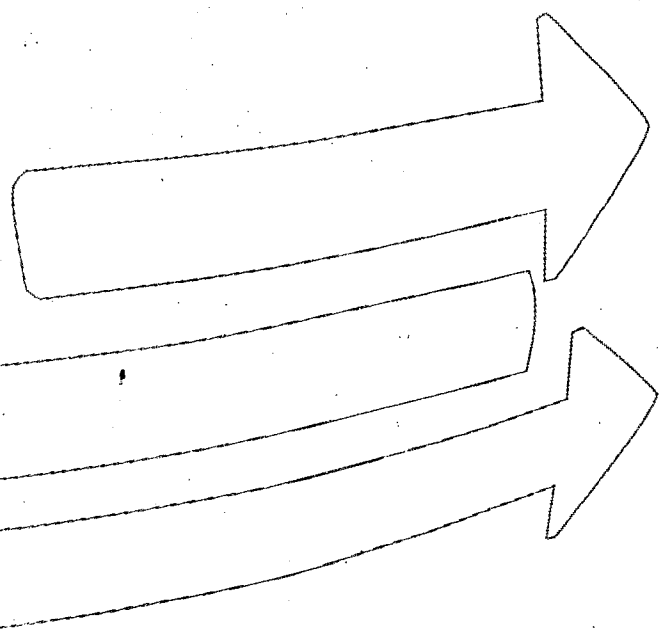
Artículo 11.- (Destino de las Mercancías en estado de Descomposición).- Para el caso de las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, la Administración Aduanera tendrá la facultad de desechar la misma, solicitando a la empresa encargada del relleno sanitario, proceda al retiro de la misma, siendo necesario únicamente la participación de Notario de fe Pública.

Artículo 12.- (Acta de Destrucción).- Una vez destruida la mercancía en el lugar, día y hora señalados en la Resolución Administrativa de Destrucción, el Notario de Fe Pública labrará el Acta de Destrucción, que deberá contener la relación circunstanciada de los hechos, la identificación de los participantes y cualquier observación producto del proceso de destrucción.



Aduana Nacional

Artículo 13.- (Finalización del Proceso de Destrucción).- Ejecutada la destrucción de mercancías, la Administración Aduanera emitirá un Informe Final que describirá de forma integral, los actos realizados en todo el proceso de destrucción hasta su formal conclusión, debiendo adjuntar a tal efecto el Acta de Destrucción emitida por el Notario de Fe Publica y fotografías que evidencien la destrucción realizada, para posterior archivo.





www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-6001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 006 15

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Paz, abril 9 de 2015

Que la Ley No. 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en sus artículos 1 y 4, concordante con el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, establece que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y que el territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud de Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano.

como lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 2275 de 25/02/2015, es necesario aprobar los procedimientos que permitirán operativizar la misma, aspecto por el cual se ha elaborado el Reglamento para la Adjudicación de Mercancías Abandonadas, el Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas y el Reglamento para la Destrucción de Mercancías, los cuales no contravienen la normativa vigente, por tanto, corresponde su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación a lo establecido en el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas.

Que el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

Que el artículo 29 de la precitada Ley expresa: "(...) La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional (...)".

PRIMERO. Aprobar el Reglamento para la Adjudicación de Mercancías Abandonadas, que en Anexo I forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aprobar el Reglamento para Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas, que en Anexo II forma parte indivisible de la presente Resolución.

Que el artículo 21 de la Ley del Medio Ambiente Ley N° 1333 de 27/04/1992, prevé que en actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, se debe tomar medidas preventivas correspondientes, para evitar infracciones administrativas o delitos ambientales según su procedimiento específico.

TERCERO. Aprobar el Reglamento para la Destrucción de Mercancías, que en Anexo III forma parte indivisible de la presente Resolución.

Que mediante Ley N° 317 de 11/12/2013, se estableció un procedimiento de adjudicación que permitía al Estado, beneficiar a diferentes sectores de la sociedad, tales como orfanatos, asilos, escuelas y organizaciones públicas y privadas, con la distribución de estas mercancías.

CUARTO. Dejar sin efecto toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución.

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación.

Que el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) a través de la Sentencia Constitucional N° 1911/2013 de 29/10/2013, declaró inconstitucionales en la forma a las disposiciones finales que modifican los artículos 154, 155 y 156 de la Ley General de Aduanas.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Aeropuerto, Administraciones de Aduana Interior, Frontera y Oficinas de Aduana Postal, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Que la Ley N° 615 de 15/12/2014, modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas, estableciendo un procedimiento para la adjudicación, entrega y destrucción de mercancías decomisadas y las declaradas en abandono.

Mabel Catacora Copa
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Freddy Antonio Escalera
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

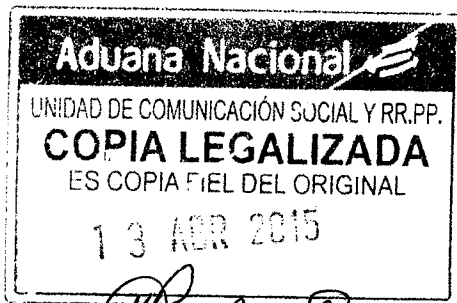
Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Que el Decreto Supremo No. 2275 de 25/02/2015, en su Disposición Transitoria Primera, dispone que: "La administración aduanera dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos, posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo, elaborará su reglamento de subasta y destrucción de las mercancías abandonadas y comisadas; así como los aspectos operativos relacionados a la declaratoria del domicilio".

MDAV/SACMAE/VIEMG/FE
GG/APP
GN/MUPP/MFP
H.R.
RD CATEGORIA 01

Mónica D. Aranda Viquez
PRESIDENTA EJECUTIVA S.F.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Que el Informe Técnico Legal AN-GNIGC-DALJC-I-433/2015 de 06/04/2015, de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que en mérito a las disposiciones establecidas mediante la Ley No. 615 de 15/12/2014 que modifica la Ley General de Aduanas y el Código Tributario, así



Mabel Catacora Copa
Técnico Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA